

COMERCIO EXTERIOR*

Julio 2005

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de julio de 2005 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

1. **Comentarios para la adecuación de reglas de origen del TLCAN**

El 12 de julio la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del TLCAN, referentes a cacao y sus preparaciones, jugo de arándano, minerales metalíferos, escorias y cenizas, pieles (excepto peletería) y cueros, corcho y sus manufacturas, hilados de filamentos de rayón viscosa, fibra corta de rayón trilobal, hilados de nailon sin texturizar, plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales, vidrio y sus manufacturas, metales no ferrosos y aparatos receptores de televisión. Nuestra Firma se pone a sus órdenes para trabajar conjuntamente con los sectores productivos que deseen presentar sus comentarios.

2. **Dispensa temporal para la utilización de materiales fuera del TLC México, Colombia y Venezuela**

El 13 de julio la SE publicó en el DOF el Acuerdo por el que se incrementa el monto establecido en el diverso por el que se da a conocer la Decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el TLC celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. Lo anterior es con el objetivo de incrementar el monto establecido para la poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO₂) clasificada en la fracción arancelaria 5402.41.01 a la que México aplicará un arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su programa de desgravación establecido en el anexo 1 del artículo 3-04 de dicho TLC. Lo anterior entró en vigor un día después de su publicación y estará vigente hasta el 14 de octubre del presente.

3. **Criterio NOM-131-SCFI-2004 Número de identificación vehicular**

El 21 de julio la SE publicó en el DOF el Criterio de interpretación a la NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular -Especificaciones, publicada el 13 de diciembre de 2004, el cual entró en vigor el 22 de julio de 2005 y consiste en adoptar las disposiciones y mecanismos internacionales en materia de identificación vehicular, con el objeto de establecer un número que identifique a los vehículos que circulan por las vías generales de comunicación, mostrando la identidad de los mismos.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

4. Declara la Corte inconstitucional el pago de DTA

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló contra el artículo 49 fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que contempla un pago al Estado de 0.008 por ciento sobre el valor de las mercancías importadas.

El Derecho de Trámite Aduanero (DTA) es el pago a cambio de los servicios de reconocimiento de los bienes que entran al país. Los Ministros de la Corte sustentaron que "para el cálculo del DTA no se atiende al tipo de servicio prestado, ni su costo, sino a elementos totalmente ajenos a éste, lo que produce que por un mismo servicio, los contribuyentes de este derecho paguen una mayor o menor cantidad dependiendo del valor que tengan las mercancías o bienes que se importen". Por tanto, aquellos importadores que hubieren acudido al Juicio de Amparo contra el vigente artículo 49, fracción I, podrán verse favorecidos de la interpretación de nuestro más alto Tribunal. Nuestra Firma representó a diversos importadores contra la aplicación en aduana de tal disposición legislativa ■